

C.A. de Concepción

Concepción, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO:

Que recurren de protección Irene Flores Roca, por sí y como Presidenta de la Junta de Vecinos Parque Ecuador Sur, Julio Bascur Ortiz y Gustavo Enríquez Roeckel, por sí y como Presidente del Comité de Administración del Edificio Lemu, todos con domicilio en calle Angol 150 y 144 de Concepción; en contra de SUIZA INVERSIONES SpA, representada por María Cecilia Bennet Loosli, con domicilio en Cochrane 322 de esta ciudad, fundados en que son habitantes con domicilio en el sector de las calles aledañas al domicilio de la recurrida, quien mantiene allí un pub restaurante denominado Verde Secreto, donde habilitó para el funcionamiento del local una terraza en el sector posterior del domicilio con sillas y mesas e instaló parlantes para difundir música, sin ningún tipo de mitigación de ruido, lo que, dicen, genera una contaminación acústica permanente tanto de día como hasta altas horas de la noche, ruido al cual se suman el generado por quienes asisten al local; lo que les impide dormir y permanecer en sus domicilios. Entienden que se trata de una terraza abierta, sin techo adecuado para impedir el ruido causado por la música que difunden los parlantes y no cuenta con autorización municipal.

Añaden que los parlantes superan con creces el mínimo tolerable, lo que, dicen, ha sido constatado por la Superintendencia del Medio Ambiente en inspecciones al local por reclamos de su parte y no obstante las medidas paliativas ordenadas ellas han sido inútiles, pues no se ha cumplido lo resuelto; e incluso, la Municipalidad ha solicitado a la Delegación Presidencial la clausura del establecimiento.

Estiman vulnerada la garantía constitucional de vivir en un medio ambiente libre de contaminación que consagra el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República.

Piden que la recurrida cese con la emisión de música desde los parlantes ubicados en la terraza de su establecimiento comercial o las demás medidas que se estimen adecuadas para salvaguardar el derecho ofendido, con costas.



Informando la recurrida SUIZA INVERSIONES SpA sostiene que la música del local no supera los máximos permitidos y que ya hubo un recurso de protección, el rol 55.125-2022, donde se realizaron una serie de fiscalizaciones y sólo se pudo constatar que a veces se superaba los decibeles máximos permitidos en atención al tipo de local y su ubicación; por lo que efectuó actos de mitigación de la música conforme le fue ordenado por la Autoridad, como reubicación de los parlantes.

Por lo que estima no ha cometido ningún acto arbitrario e ilegal, pidiendo el rechazo del recurso entablado, con costas.

Informa la Superintendencia del Medio Ambiente señalando que con fechas 27 de diciembre de 2021 y 24 de mayo de 2022, ingresaron dos denuncias ciudadanas por ruidos molestos en contra del Bar Verde Secreto de titularidad de Suiza Inversiones SpA, y con fechas 29 de diciembre de 2021 y 24 de mayo de 2022 se realizaron inspecciones ambientales con la finalidad de efectuar mediciones de ruido, levantándose el informe que índice en virtud del cual se dictó la Resolución Exenta N°1 / Rol D-144-2022 de 27 de julio de 2022, en donde se le formularon cargos a Suiza Inversiones spA por incumplimiento a la Norma de Emisión de Ruidos. Añade que ésta no presentó descargos ni presentó programa de cumplimiento. Acompaña el expediente sancionatorio.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que el recurso de protección de garantías constitucionales, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción cautelar o de emergencia, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enuncian, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio. Luego, es requisito indispensable de la acción de protección la existencia, por un lado, de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley- o arbitrario -producto del mero capricho o voluntad de quien incurre en él- y que provoque algunas de las situaciones que se han indicado, afectando a una o más de las garantías -preexistentes- protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y la decisión de cualquier recurso como el que se ha interpuesto.



Segundo: Que los recurrentes le imputan a la recurrida la emisión de ruidos molestos, como consecuencia del funcionamiento de un bar ubicado en el sector donde viven, lo que ocurre todos los días de la semana; conducta que la recurrida niega.

Tercero: Que conforme al Decreto 148, Ordenanza Local del Plan regulador Comunal de Concepción, “aquellos locales de funcionamiento nocturno ubicados en zonas mixtas con vivienda, no podrán producir molestias, ruidos o efectos lumínicos que alteren la habitabilidad del barrio, para lo cual el Director de Obras podrá exigir se anulen tales efectos en orden a prevenir el posible deterioro ambiental” (artículo 25).

A su turno, la Ordenanza Municipal sobre Gestión del Medio Ambiente para la comuna de Concepción N° 6, de fecha 18 de diciembre de 2014, modificada por la N° 3, de fecha 14 de septiembre de 2015, señala en su artículo 41 que queda estrictamente prohibido el uso de parlantes, equipos de música o cualquier instrumento que pueda generar ruidos ambientales en terrazas, espacios abiertos o similares hacia las propiedades vecinas o la vía pública (letra c); el artículo 35 establece que queda prohibido en general causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles y sobrepasen los niveles máximos aceptados.

Por su parte, el Decreto 38 de 2012, establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos por Fuentes Fijas, siendo su objetivo “*proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruidos generados por la fuentes emisoras que regula*” (artículo 1); es “*fuentes emisoras de ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento, y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad*” y “*receptor: toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externo*” (artículo 6 N°13 y N°19). De acuerdo a su artículo 7 los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que allí se indican; luego de acuerdo al artículo 20 es a la Superintendencia del Medio



Ambiente a quien corresponde fiscalizar el cumplimiento de la disposiciones de la Norma Técnica en comento.

Cuarto: Que, en el caso que nos ocupa, la controversia se reduce a establecer si la actividad de la recurrida en la terraza de su Pub Verde Secreto produce ruidos que afecten el derecho de los recurrentes a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Quinto: Que, la entidad encargada por ley de la fiscalización de ruidos molestos, esto es, la Superintendencia del Medio Ambiente siguió un proceso sancionatorio en mayo de 2022, en contra de SUIZA INVERSIONES SpA, BAR VERDE SECRETO, ubicado en Cochrane 322 de esta ciudad, identificando como receptores inmuebles ubicados en Angol 150 y 190, concluyéndose, a diferencia de lo que sostiene la recurrida, que el ruido superaba los decibeles permitidos, y que la fuente emisora correspondía al sector terraza del local, siendo las emisiones música envasada y voces y gritos de los clientes, verificándose que dicho sector no presenta ningún sistema de control acústico, lo que se verificó en diciembre de 2021 cuanto en mayo de 2022.

Por otro lado, el Municipio de Concepción, no obstante que no informó, allegó al proceso antecedentes que dan cuenta que tanto la Dirección de Seguridad Pública cuanto la Dirección de Obras Municipales, han efectuado fiscalizaciones al local Verde Secreto por reclamos por ruidos molestos y falta de regularización de ampliación, y se le han hecho llegar denuncias en contra de éste por dichos motivos.

Sexto: Que, además, resulta un hecho asentado que los ruidos que genera el Bar Secreto Verde por el uso de parlantes en su terraza, es molesto para sus vecinos.

En efecto, *“las inmisiones son hechos que corrompen las relaciones de vecindad pues se basan en el principio que nadie puede hacer en lo suyo aquello que proyecte consecuencias negativas en lo ajeno... La penetración de un ruido en lugar ajeno es una realidad con la que debemos convivir diariamente y que provoca graves e indeseadas molestias entre vecinos... el ruido es un factor de distorsión ecológico pues impide al hombre habitar en un entorno tranquilo...”* (La Teoría de las Inmisiones como Fundamento Dogmático de la Protección Jurídica Privada ante el Ruido, Jorge Tisné



Neimann, Revista de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, año 2013).

Séptimo: Que, entonces, existen antecedentes técnicos que dan cuenta que el ruido provocado por el funcionamiento del establecimiento de la recurrida, superó el máximo permitido, de manera que resulta razonable presumir que dicha situación no es aislada y que el exceso de ruido sin lugar a dudas afecta a los vecinos, en tanto les impide un adecuado descanso y se constituye en una fuente de contaminación acústica que daña el medio ambiente como quiera que se entiende por “contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental” (artículo 2 letra d) de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente).

Octavo: Que, en tales condiciones, necesario es acoger la presente acción constitucional puesto que si bien el ruido molesto en nuestra sociedad es sintomático de la modernidad, no por ello no debe moderarse su nocividad.

Por estas consideraciones y visto además, lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Fundamentales, SE ACOGE, con costas, el deducido en estos autos, sólo en cuanto la recurrida cesará en el uso de parlantes en su terraza mientras no adopte las medidas que sean necesarias a objeto de mantener el ruido provocado por su establecimiento dentro de los límites permitidos, lo que deberá ser fiscalizado por la Superintendencia del Medio Ambiente, a quien se le remitirá copia de esta sentencia, para tales efectos.

Regístrese y comuníquese.

Redacción de la ministra suplente Margarita Sanhueza Núñez.

Rol 131.419-2022 Protección.





TUZLXEPZCEJ

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por Ministro Presidente Claudio Gutierrez G., Ministra Valentina Salvo O. y Ministra Suplente Margarita Elena Sanhueza N. Concepcion, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

En Concepcion, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.